

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno
(2021)

Ejecutivo de alimentos 2021-0014

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos instaurada por **SANDRA ELIANA CABRERA** en representación de la menor **DANNA KATHERINE COELLO CABRERA** contra **GERARDO COELLO GALDINO**.

Revisadas las diligencias se observa que la cuota alimentaria para **DANNA KATHERINE COELLO CABRERA**, fue fijada mediante sentencia dictada el 10 de febrero de 2020, por el Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá D.C., luego el título ejecutivo base del recaudo es la decisión adoptada por el estrado judicial mencionado.

Al respecto el art. 306 del C. G.P. en su parte pertinente expone:
“Cuando la sentencia haya condenado al pago de una suma de dinero (...) el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución, con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. (...)”.

Con fundamento en la anterior norma, se observa que el competente para el trámite de la presente acción es el homologo Juez Dieciséis de Familia de esta ciudad, pues fue allí donde se profirió la decisión que señaló la cuota alimentaria a favor de la alimentaria que acude en demanda ejecutiva.

En consecuencia, el Despacho DISPONE:

1-RECHAZAR DE PLANO la demanda de ejecutiva de alimentos, instaurada por la menor de edad por **SANDRA ELIANA CABRERA** en representación de la menor **DANNA KATHERINE COELLO CABRERA** contra **GERARDO COELLO GALDINO**.

2- REMITIR la demanda junto con sus anexos al Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá, D.C. en aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bb2334cb4068cc23753f4f108aa2e2c55765344ffe581921d6ca26a1c401997

Documento generado en 25/01/2021 03:28:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>